

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita notificar por conducta concluyente a la demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 882
PALMIRA (V), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2020- 0070 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado a través de correo electrónico solicita tener notificado por conducta concluyente a la demanda, con el argumento de que compareció al despacho a través de apoderado judicial; revisadas las presentes diligencias se observa que la demandada no ha comparecido con apoderado de lo contrario se hubiese tenido notificada por conducta concluyente.

Además de ello, la parte interesada no ha agotado la notificación conforme al artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, pues si bien allega a la petición los anexos y escrito de la demanda, no aporó constancia de ninguna notificación realizada si era lo pretendido, lo que conlleva a esta instancia judicial a negar la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

UNICO: NEGAR tener notificada por conducta concluyente a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario